



JIN-56-PRD-01/2012.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los 2 dos días del mes de abril del año 2012 dos mil doce.

Por recibido de la Presidencia de este Tribunal, el oficio TEEH-P-021/2012, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, a través del cual remite oficio firmado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, por el que anexa Juicio de Inconformidad interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario José Luis López Romero, en contra de los resultados del cómputo Municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría de la elección del citado ayuntamiento.

Por presentada la C. Liliana Martínez Nájera en su calidad de representante propietaria ante el Consejo Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de tercero interesado, con las manifestaciones hechas en el escrito de cuenta.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, 99 inciso C fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3 y 4 fracción III, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 72, 73, 78, 79, 80, 83 y 85, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente Juicio en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el recurso interpuesto.

CUARTO.- Por señalado el domicilio que indica el promovente y el tercero interesado, así como a los profesionistas que autorizan en sus escritos de cuenta para oír y recibir notificaciones.

QUINTO.- Se abre la instrucción del presente Juicio.

SEXTO.- Por expresados los agravios a que hace referencia en el cuerpo de su escrito.

SÉPTIMO.- Por ofrecida y admitida la prueba documental pública marcada con el número 1, consistente en la acreditación del actor como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero.

Por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales públicas marcadas con los números 2 y 3, consistentes en las copias certificadas de las actas únicas de jornada electoral, elaboradas en las casillas impugnadas, que se describen a continuación: 1118 básica, 1118 contigua 1 y 1118 contigua 2.

La documental privada marcada con el número 4, consistente en escritos de protesta, no se admite, ya que no está relacionada con sus pretensiones.

Respecto de la prueba Técnica marcada con el número 5, consistente en placas fotográficas, no se admite, de conformidad a lo establecido por el artículo 15 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, en virtud de que el actor no las exhibe.

La documental pública marcada con el número 6, que se ofrece como un informe justificado, no se admite por ser ambigua.

Las pruebas aportadas como documentales privadas que se identifican con los números 7 y 8 consistentes en 21 publicaciones periodísticas se admiten, las cuales se desahogarán en el momento procesal oportuno.

La documental privada marcada con el número 9 consistente en fotografías diversas, no se admite, ya que el actor no las ofrece.

La prueba ofrecida como documental privada marcada con el número 10, consistente en un disco óptico, se admite y se desahogará en el momento procesal oportuno.

Respecto de la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, marcadas con los números 11 y 12, se admite en los términos en que se ofrece, misma que será desahogada y valorada en atención a la naturaleza jurídica de dicha probanza.

OCTAVO.- Notifíquese al promovente, al tercero interesado en los domicilios señalados en sus escritos de cuenta y al Instituto Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 34 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral respectivamente.

NOVENO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Ricardo César González Baños, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos licenciada Paola Gabriela Olvera Guerra, quien autoriza y da fe.